

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 320

PERIODO LEGISLATIVO: 2020

Extracto:

BLOQUE UCR PROYECTO DE LEY DECLARANDO
CONCLUIDO EL PLAZO PARA LA INTERPOSICION DE
RECLAMOS DE REGULARIZACION DE ANTIGUAS
OCUPACIONES SEGUN LO PRESCRIPTO EN LAS LEYES
PROVINCIALES 313 , 341 Y 1184

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



"2020 año del General Manuel Belgrano"

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
11 SEP 2020	
MESA DE ENTRADA	
Nº 320	Hs. 14:15 FIRMA

Fundamentos

Señora Presidente

La Provincia asiste periódicamente a cuestiones traumáticas con relación a antiguas ocupaciones de tierras fiscales que, con mayor o menor derecho, impulsaron acciones administrativas y a veces judiciales.

En la mayoría de los casos, reclamaciones mediante la aplicación de la Ley 313, tuvieron inicio a pocos años de su promulgación en 1996; posteriormente se interpusieron otras con diversos lapsos entre ellas. Han transcurrido ya 24 años de su sanción y aparece como prudente y necesario dar por finalizado el plazo para acogerse a sus beneficios, puesto que la norma no lo contiene y también para concluir los reclamos mediante acciones puntuales dentro de las normativas que en general imponen además de ésta, las Leyes Provinciales 133 y 141, en tanto estén dentro de los plazos y conforme a sus prescripciones para impulsar los procesos.

En estos momentos en que se encuentran en tratamiento en esta legislatura proyectos de importancia como por ejemplo el futuro estatus de la Península Mitre, es importante acotar los plazos para procesos que prácticamente han sido abandonados por los interesados o áreas sobre las que no se han registrado reclamos, generando una reserva para aquellos que aún se encuentren en vías normales de gestión.

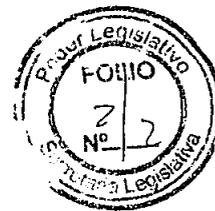
Por otra parte, se pretende poner coto a gestiones administrativas o judiciales de larguísima duración que lo único que conllevan son enormes dispendios de actividad y nula eficacia a los fines pretendidos por el marco normativo que, por otra parte, tiene como fin último poner en tiempo razonable y definitivamente en caja la cuestión de las tierras fiscales y consagrar los derechos tanto públicos como privados en forma definitiva.

Por lo expuesto solicitamos a nuestros pares acompañar el siguiente Proyecto de Ley.

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Lilitiana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"



"2020 año del General Manuel Belgrano"

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

LEYES PROVINCIALES 313-341-1184 –MODIFICACIÓN –ANTIGUAS OCUPACIONES

Artículo 1º: Declárase concluido a partir de la promulgación de la presente el plazo para la interposición de reclamos de regularización de antiguas ocupaciones previsto por el Artículo 7º inciso c) de la Ley 313, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Para todas aquellas reclamaciones interpuestas entre el 1 de enero de 1997 hasta el 30 de setiembre de 2017 que hubieren resultado denegadas sin que el interesado haya hecho uso del derecho de apelación en legal tiempo y forma.
- b) Para todas aquellas reclamaciones que hubieren sido abandonadas en forma ficta o por voluntad expresa del interesado registrada en el expediente administrativo o causa judicial si la hubiere y se encuentre firme y consentida en forma ficta o expresa.
- c) Para todas aquellas reclamaciones que hubieren sido alcanzadas por las previsiones de la Leyes 133 y 141 en cuanto a las acciones a que están obligados los interesados para impulsar en forma efectiva y concreta el expediente administrativo y hubiese devenido la caducidad.

Artículo 2º: Quedan reservados los derechos de aquellos reclamos de regularización de antiguas ocupaciones que al 30 de junio del 2020 se hallen en trámite administrativo o judicial en situación regular, a cuyos efectos y fines de esta ley se aplicarán las previsiones de las Leyes 133, 141 y 147 en el caso que corresponda y el artículo 1º de la presente.

Artículo 3º: a) Las acciones administrativas que se encuentren vigentes serán impulsadas por el particular o de oficio por la autoridad de aplicación y deberán ser concluidas en el término de dos (2) años contados a partir de la promulgación de la presente. La falta de resolución en el término fijado, cuyo plazo se contará a partir de la última acción útil del particular para impulsar las actuaciones, concede en forma ficta la reclamación interpuesta e implica la firmeza del derecho a su favor que podrá hacer valer en instancia judicial. b) El plazo a los efectos de interponer la acción judicial será de noventa (90) días hábiles a partir del vencimiento del mismo y tramitará por juicio sumarísimo una vez agotadas las instancias en sede administrativa. c) La responsabilidad por la inobservancia del deber de concluir las actuaciones y los perjuicios ulteriores al Estado si los hubiere, serán responsabilidad del titular de la Autoridad de Aplicación al momento de configurarse éstos.

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.

PODER LEGISLATIVO

Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



"2020 año del General Manuel Belgrano"

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical

Artículo 4º: a) El plazo para iniciar las acciones de regularización previstas por el Artículo 15bis de la Ley 313 se establece en ciento ochenta (180) días hábiles administrativos a contar de la promulgación de la presente, vencido el mismo, serán inadmisibles. b) Se deberá acreditar inexcusablemente lo establecido en el Artículo 15 inciso b) de la Ley 313 en el caso de personas humanas con relación al titular que efectúe el reclamo. En el caso de personas de existencia jurídica, la del presidente del Directorio o del titular de la mayoría del capital accionario o cuotas sociales de corresponder al 30 de junio de 2020.

Artículo 5º: En todos los casos antes de la emisión del título de propiedad, los predios deberán contar con mensura aprobada y alambrado perimetral. Deberá acreditarse el cumplimiento de las prescripciones de las Leyes 145 y 859 y sus modificatorias. En todos los casos la escritura será otorgada por la Escribanía General de Gobierno previa verificación del cumplimiento de lo establecido en el párrafo precedente otorgado por la autoridad de aplicación que corresponda.

Artículo 6º: El plazo para la finalización de las actuaciones administrativas a que refiere el artículo 15bis será el establecido en el artículo 3º y la caducidad de instancia se resolverá de conformidad con lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la presente en sede administrativa y con arreglo a lo establecido en la Ley 147 en sede judicial.

Artículo 7º: Quedan derogadas en lo que se opongan a la presente las previsiones de las Leyes 313, 341 y 1184.

Artículo 8º: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en el término de sesenta (60) días corridos a partir de su promulgación y a través de la Autoridad de Aplicación establecerá la modalidad de presentación de las respectivas acciones, su gestión y demás características para su aplicación.

Artículo 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO


Lilitana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"